

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Yomara Girleza Flórez Vásquez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00275 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por HUMBERTO CORRALES RESTREPO, propietario del establecimiento ARRENDAMIENTOS NUTIBARA, en contra de YOMARA GIRLEZA FLÓREZ VÁSQUEZ, CINDY YULIANA VÁSQUEZ VALENCIA y WILSON ANDRÉS VÁSQUEZ VALENCIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO, propietario del establecimiento ARRENDAMIENTOS NUTIBARA, y en contra de YOMARA GIRLEZA FLÓREZ VÁSQUEZ, CINDY YULIANA VÁSQUEZ VALENCIA y WILSON ANDRÉS VÁSQUEZ VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$850.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de la siguiente manera:
  - Intereses moratorios del 4 al 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal permitida.
  - Intereses corrientes desde el 15 de abril al 30 de junio de 2020 a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario (Decreto 579 de 2020).
  - Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2020 y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$850.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de la siguiente manera:

- Intereses corrientes desde el 4 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020 a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario (Decreto 579 de 2020).
- Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2020 y hasta la satisfacción total de la acreencia

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES con T.P. 241.583 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

  
ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ ( E )